

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Setiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL seguido por MIRYAN DEL CARMEN GARCIA ORTIZ contra ALVARO RAFAEL MAESTRE BERMUDEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 30 de Septiembre de 2019, el Juzgado admitió la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal y ordenó la notificación respectiva.

La parte demandada mediante memorial radicado el 08 de Octubre de 2019, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

Notificada entonces la demanda mediante auto de fecha 15 de Noviembre de 2019, el despacho ordenó emplazar a los posibles acreedores de la sociedad a fin de que hicieran valer sus créditos.

Cumplido con el emplazamiento, mediante auto de fecha 24 de Agosto de 2020, el despacho fijó fecha y hora para llevar acabo la Diligencia de Inventario y Avalúo de los bienes existentes dentro de la sociedad conyugal conformada por los señores GARCIA ORTIZ y MAESTRE BREMUDEZ.

El día 10 de Septiembre de 2020, constituido el juzgado para realizar la diligencia de inventario, la misma se aplazó toda vez que el apoderado de una de las partes presentó excusa médica debidamente firmada por el galeno tratante, manifestando su imposibilidad de asistir, por lo tanto, se fijó el día 13 Octubre de 2020, como nueva fecha para celebrar la diligencia suspendida.

La diligencia de Inventario y Avalúo fue realizada el día 13 de Octubre de 2020 a las 2:30pm, donde se aprobó el inventario y avalúo presentado, por no haberse presentado objeción alguna (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se designó a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en esta litis como partidores (artículo 507 del C.G.P), los abogados presentaron el trabajo de partición debidamente firmado el día 21 de Octubre de 2020 y, corriéndosele traslado el día 28 de Octubre de 2020, ante el cual no presentaron objeción alguna con relación al trabajo de partición allegado, entendiendo el despacho que se encuentra conforme a derecho.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los cónyuges tanto activo como pasivo. El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como lo es, la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la SOCIEDAD CONYUGAL haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición este conforme a derecho.

Con la sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente, que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales a las voces del Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición y adjudicación de los bienes realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: A efectos de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: N° 2018-00374-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e5dc6b989d202a4463504170e22f1277ae8786fd6dbca0b7e9803e2d468cb1e

Documento generado en 22/09/2021 05:05:19 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>